



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | <b>MARÍA JASNED MONTES</b>                    |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | <b>PROTECCIÓN S.A.</b>                        |
| <b>RADICADO</b>         | <b>76001-31-05-005-2024-00152-00</b>          |

### INTERLOCUTORIO No. 843

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARÍA JASNED MONTES vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 211 del 15 de julio de 2019 proferida por este Despacho y confirmada mediante sentencia 210 del 20 de octubre de 2020 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **MARÍA JASNED MONTES**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar la pensión de **INVALIDEZ** de origen común, en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente para cada año, a partir del 23 de marzo de 2015, con 13 mesadas pensionales. Que liquidada hasta el 30 de junio de 2019 asciende a **\$40.765.915**. Se autoriza a **PROTECCIÓN S.A.**, a descontar los aportes a salud.
- 2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la totalidad de las mesadas pensionales causadas las cuales constituyen el capital desde el 23 de marzo de 2015.
- 3.- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$5.150.000)**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

### NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968e6d81b28c047bde5550f0c6b14ba4732c3e8a36f7629b03911d9e7c3c656**

Documento generado en 08/04/2024 03:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**